

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076** 2021 00538

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, pues no acreditó la calidad de apoderada de la abogada Katherine Suarez Montenegro, si se considera que no se aportó el poder especial que manifestó le fue conferido por William Gil Jiménez, en representación de Banco Davivienda S.A., dado que con la demanda se anexaron las escrituras públicas No. 2292 de 1 de julio de 2009 de la Notaria 23 de Bogotá, a través de la cual Banco AV Villas confiere poder a Andrés Eslava Verdugo y Judith Mercedes Restrepo Lafaurie y la No. 3888 de 15 de mayo de 2007, mediante la cual María Margarita Gil Niño gerente Sucursal Bogotá de Banco Davivienda S.A. confiere poder especial a Luis Fernando Olivos Hernández y con el escrito de subsanación se allegó el instrumento público No. 1760 de 31 de octubre de 2007 de la Notaria 9 de Bogotá por la que Titularizadora Colombiana S.A. confiere poder a Banco Davivienda S.A., el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-94 de 11 de junio de 2021

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3671db4b2a33650c4209383e43e903a10eac86e2c88cbcbf6487a0c316779e2
8**

Documento generado en 10/06/2021 04:56:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**